



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**San José Del Guaviare –Guaviare-**  
**Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare**  
**Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el sentido de que se le ordeno en el numeral 2° notificar en forma personal a la señora JAZMÍN ESTELLA ULLOA MORÓN en los términos estipulados para ello.

Así mismo se le hace saber al demandante, que, si la demandada posee correo electrónico, número de whatsAap, cuenta de Facebook, Twitter o cualquier otro medio electrónico, deberá informarlo para efectos de lograr la notificación por estos medios allegando prueba del envió de la citación y notificación de la misma con su respectivo reporte.

En consecuencia, en forma oficiosa se hace necesario requerirlo para que la cumpla lo dispuesto, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ**

**JUEZ (E).**

*Proceso. U.M.H.- 950013184001-2020-00115-00*  
*Demandante: EUDORO ORDOÑEZ SOTO.*  
*Demandado: JAZMÍN ESTELLA ULLOA MORÓN.*



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
San José Del Guaviare –Guaviare-  
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare  
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese y téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por el demandante, señor JEISSON STEWEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, en torno a las condiciones de la menor y de la negativa de la progenitora a que la niña comparta tiempo con su padre.

A efectos de establecer la situación que se presenta entre las partes en torno al incumplimiento respecto del acuerdo de la custodia compartida, se dispone citarlos a audiencia a desarrollarse el lunes veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ**

**JUEZ (E).**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
San José Del Guaviare –Guaviare-  
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare  
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019) y, al auto del veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en el sentido de que se le ordeno notificar en forma personal al señor WILLIAM ALBERTO TELLO MONTOYA en los términos estipulados para ello, a efectos de poder proseguir con el trámite de la presente acción, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la parte demandante, que, si el demandado posee correo electrónico, número de whatsAap, cuenta de Facebook, Twitter o cualquier otro medio electrónico, deberá informarlo para efectos de lograr la notificación por estos medios, conforme con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando prueba del envío de la citación y notificación de la misma con su respectivo reporte de acuse o acceso a la comunicación de notificación, como lo establece la disposición en referencia.

En consecuencia, en forma oficiosa se hace necesario requerirla para que la cumpla lo dispuesto, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ**

**JUEZ (E).**

*Proceso. DIVORCIO - 950013184001-2019-00102-00  
Demandante: NORALBA SALCEDO JAIMES.  
Demandado: WILLIAM ALBERTO TELLO MONTOYA.*



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
San José Del Guaviare –Guaviare-  
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare  
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que la parte demandante remitió la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, para notificación a la demandada, allegando prueba de ello, junto con la certificación emitida por la empresa de envíos 4-72, sin embargo, la constancia allegada, carece de la copia cotejada de la citación e igualmente de la copia cotejada del auto admisorio a notificar, por lo cual deberá arrimar dicha documentación a efecto de dar por surtido el trámite de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*Edna García Velásquez*

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ  
JUEZ (E)**

*PROCESO: UMH No: 950013184001-2022-00010-00  
DEMANDANTE: ESTELLA RIVERA PARRADO  
DEMANDADO: LUIS CARLOS LEÓN PARRADO*



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
San José Del Guaviare –Guaviare-  
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare  
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del cuatro (4) de septiembre de 2023, en el sentido de proceder a notificar a la demandada KELLY FABIANA ARIAS, a treves de la dirección electrónica kelly12345asdfg@gmail.com de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aportando prueba del envío en la que se verifique que acompañó la documentación que debe ser anexada a la notificación, para la validez de la misma y copia del acuse del recibido del correo en la bandeja de entrada de la destinataria, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*Edna García Velásquez*

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ  
JUEZ (E)**

*PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 950013184001-2022-00231-00  
DEMANDANTE: ASTRID YAMIR ASPRILLA CAICEDO  
DEMANDADOS: HEREDEROS DE FABIO ARGELIO ARIAS MEDINA*



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
San José Del Guaviare –Guaviare-  
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare  
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Del DICTAMEN DE ESTUDIO GENÉTICO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, rendido por el Laboratorio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo, por error grave, conforme con lo prevenido en la parte final del artículo 228 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*Edna García Velásquez*

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ  
JUEZ (E)**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
San José Del Guaviare –Guaviare-  
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare  
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de que se le ordeno en el numeral 1° notificar en forma personal a JULIO VICENTE FORERO ESTÉVEZ y AVELINO FORERO en los términos estipulados para ello, e igualmente, en el numeral 3° se estipulo que previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en la presente demanda, la parte demandante debe preste caución por el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) de la cuantía de las pretensiones de la demanda, por lo que se hace necesario requerirla para que la cumpla lo dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*Edna García Velásquez*

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ  
JUEZ (E)**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
San José Del Guaviare –Guaviare-  
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare  
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para efectos legales de dar por notificado al demandado, mediante mensajería WhatsApp conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante que aporte prueba legible en la cual se pueda establecer el número de contacto al cual se realizó la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*Edna García Velásquez*

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ  
JUEZ (E)**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
San José Del Guaviare –Guaviare-  
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare  
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Del DICTAMEN DE ESTUDIO GENÉTICO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, rendido por el Laboratorio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo, por error grave, conforme con lo prevenido en la parte final del artículo 228 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*Edna García Velásquez*

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ  
JUEZ (E)**